

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00005-00

Asunto: Ordena Requerir al pagador.

Armenia, 19 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 014), y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante radicó el Oficio 231 del 07 de febrero de 2020 a la entidad Jiro SA el día 02 de marzo de 2020, allegando prueba de ello y cumpliendo así con la entrega al pagador. Así las cosas, se requiere a la empresa Jiro SA, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente providencia, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante auto del 06 de febrero de 2020 (pág. 26 Doc. 001), medida que fue comunicada mediante oficio 231 del 07 de febrero de 2020 (pág. 28 Doc. 001)

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1. 2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00005-00

1.3. Demandante:

1.3.1 Nombre:
RF Encore S.A.S

Identificación:
Nit. 900.575.605-8

1.4. Demandados:

1. 4.1 Nombre:

Brai Yam Kadafy Bermúdez García

Identificación:

1.094.925.358

1.5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

gerencia@gestionlegal.com.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

/Paal

Se notifica por estado el 20 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d525fa914e99fd46fa9a2b8d0264ed4d35e3d82f277c505c80cd3be15046938**

Documento generado en 19/02/2024 09:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>